



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

No. 027-2012

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, creó el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que la letra b) del quinto artículo innumerado agregado por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, a continuación del artículo 40 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece que el patrimonio del Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez estará conformado, entre otros activos, por el aporte en saldo que deberán realizar las instituciones financieras privadas por un equivalente "no menor al 3% de sus depósitos sujetos a encaje, conforme resoluciones dictadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador";

Que el penúltimo inciso del artículo 5 de la Sección III "Modalidad Operativa del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", del Capítulo VII "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", del Título X "De la Gestión y Administración de Riesgos", del Libro I "Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que: "La meta de recursos del Fondo de Liquidez del sistema financiero ecuatoriano es del 10% de los depósitos sujetos a encaje de las instituciones financieras";

Que una vez que han transcurrido tres años desde que fue constituido el actual Fondo de Liquidez, los recursos del fideicomiso representan apenas el 36% de la meta objetivo y que, de mantenerse dicha tendencia, los recursos del Fondo de Liquidez no llegarán a representar el 10% de los depósitos sujetos a encaje, por lo que se requiere se incremente el aporte en saldo al Fondo de Liquidez;

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1.- El aporte en saldo que las instituciones financieras privadas deben aportar al Fondo de Liquidez en el año 2012, será del 5% de sus depósitos sujetos a encaje.

ARTÍCULO 2.- A partir de enero del año 2013 se incrementa el aporte en saldo que las instituciones financieras privadas deben transferir al Fondo de Liquidez en el 1% anual, hasta alcanzar la meta del 10% de los depósitos sujetos a encaje.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
DIRECTORIO

Página 2
Regulación No. 027-2012

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El aporte en saldo que las instituciones del sistema financiero privado deben aportar en el año 2012 se calculará a partir de la información del mes de septiembre de 2012.

La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de junio de 2012.

EL PRESIDENTE,


Pedro Delgado Campaña

EL SECRETARIO GENERAL


Dr. Manuel Castro Murillo